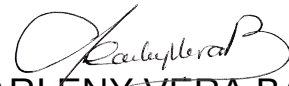


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

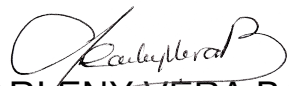
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00012	ORDINARIO LABORAL	ESLEY NAUDIMAR ESPITIA CARRERO	MARIA ANTONIA CONTRERAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	ESLEY NAUDIMAR ESPITIA CARRERO	MARIA ANTONIA CONTRERAS	CINCO (5) DIAS	AGOSTO 14 DE 2020	AGOSTO 21 2020


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

7/7/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

18

012-2020 CONTESTACION DE LA DEMANDA

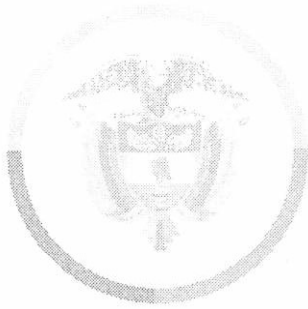
Sindy Sequeda <sindy.sequeda@gmail.com>

Mar 07/07/2020 11:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

012-2020.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: Ordinario de Primera Instancia

PARTE DEMANDANTE: ESLEY NAUDIMAR ESPITIA CARRERO

PARTE DEMANDADA: MARIA ANTONIA CONTRERAS RINCON

RADICADO: 012-2020

SINDY MILEIDY SEQUEDA TOSCANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, representada legalmente por **MARIA ANTONIA CONTRERAS RINCON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo, formulo las siguientes:

1. **Inexistencia del derecho y de la obligación:** Ya que la demandante no cuenta ni con las condiciones, ni contrato laboral que le permita estipular las pretensiones que en la demanda ha establecido, por consiguiente, mi poderdante no se encuentra en la obligación del pago de las mismas.
2. **Inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad:** En tal sentido, la demandante en el cumplimiento de sus funciones, no estaba sometida a órdenes directas, ni memorandos, no estaba obligada al cumplimiento de horario de trabajo, contaba con total libertad para decidir cuándo asistir y cuando no a ejercer sus funciones, sólo le exigía el informe

verbal sobre los movimientos comerciales que nos permiten llevar un registro contable personal. Se le cancelaba por cada día de servicio que prestaba al establecimiento de comercio.

3. **Inexistencia del Contrato de trabajo:** Debido a la modalidad en cómo operaban sus funciones en establecimiento de comercio, y por cuanto no se le dio el trato de trabajadora o empleada a la demandante.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, la demandante empezó a ejercer funciones en el establecimiento comercial el día 15 de abril de 2017.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, cuando ella disponía del tiempo para laborar en esa jornada horaria, lo hacía, más no era un imperativo.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el día 18 de abril del año 2019, la demandante abandonó sin explicación alguna, el lugar donde prestaba la atención a los clientes del establecimiento comercial, además de llevarse el producido del día.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, si tenía un horario continuo de domingo a domingo, sin embargo ella tenía libertad de disponer cuando asistir y cuando no, pues así lo estipulaban internamente con la otras chicas que colaboraban en el local. A veces solo informaba que iba o estaba visitando familiares en Venezuela, por lo que llegó a asistir 20 días en el establecimiento de comercio y hasta 8 días ausente.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. Ella misma descontaba el pago diario. En cuanto al arqueo de caja, no era ella lo quien realizaba, pues ella solo informaba sobre la cantidad de ventas del día.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, dentro del funcionamiento normal del local sí se hace el arqueo de caja, sin embargo, no era la demandante quien lo realizaba, pues era la hija de mi poderdante quien lo llevaba a cabo y se le

comentaban los resultados para poder igualar el saldo en caja, ya que en las ocasiones que el efectivo era mayor que las ventas, el dinero restante era entregado a la aquí demandante, pues era parte de negocios personales que ella hacía dentro del establecimiento comercial, dado que contaba con la libertad de hacerlos.

AL HECHO SÉPTIMO: Sí, es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, el día 18 de abril de 2019 la demandante abandona el establecimiento de comercio con el dinero producido de ventas del día, un aproximado de quinientos mil pesos (\$500.000), no hubo conocimiento del paradero hasta la notificación de la demanda, se canceló más de lo debido.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIAL

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que contestará personalmente el representante legal de la empresa, el señor MARIA ANTONIA CONTRERAS RINCON sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente la señora Ligia Giselle Sánchez Muriel, sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor Alexander Rodriguez Benitez, sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor Fredy Alexander Montes Caicedo, sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor José Fredy Anaya Pérez, sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.

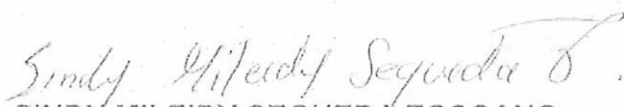
NOTIFICACIONES

Mi poderdante MARIA ANTONIA CONTRERAS RINCON recibirá notificaciones en el barrio el progreso k 16B corregimiento de la Don juana, Municipio de Chinácota numero de celular: 3204936590 Correo electrónico: mapimeco_10@hotmail.com

La suscrita, las recibiré en Calle 10 # 7-42 APTO 2 la Palmita, Villa del Rosario, número de celular: 3172750641, correo electrónico: sindy.sequeda@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,


SINDY MILEIDY SEQUEDA TOSCANO

C.C. 1092361972

T.P 341020 del C.S.J